

Veinte maravillas.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO.

proceder, y en fuerza de aquellas pueda esta Ciudad practicar lo mismo con qualquiera otros sujetos, en los demas lugares, y Partidas de su Jurisdiccion, siempre que lo tena por conveniente. Para todo lo qual haga la defensa que se requiera en este Tribunal, y los superiores que correspondan.

Yo el Rey. Yo el Sr. D. Joseph Sanchez Remon D. P. de la Consta a al Juzgado de las Fieles de los Autos de este Ayuntamiento que en el tiempo que vivia la Real Exeuto de su oficio el Sr. D. Juan, en cumplimiento de su oficio practico diferentes denuncias a taberneros por haber contra venido en lo a las Ordenanzas y Acuerdos de esta Ciudad, y por los demas fundamentos que se justifican de ellas; Testando en virtud de las facultades con arreglo al Real Privilegio el Sr. D. Concha, proveyo un Auto mandando se le entregasen dichas denuncias, y si hallarse algunas en el Estado que correspondia, segun dho, y otras finalizadas, y con violencia, y llevadas de su autoridad se ha quedado con ellas, y tiene entendido ha formado a su continuacion Auto de oficio; Previendole de que el que dize de fendera su honor y estimacion en el caso de que se le quiera imputar su inerte, haberse carecido de sus facultades, o no haber practicado sus prohibencias, con la recusa, y justificacion que es debida.